MUNICIPIO DE OIBA, SANTANDER
ALCALDÍA MUNICIPAL

**AVISO INFORMATIVO LIMITACION A MIPYME**

**PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. SMINC-022-2026**

**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCUTURA DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER** en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante el Acuerdo Municipal No. 11 del 28 de noviembre de 2019, el cual le otorga facultades amplias y suficientes para la suscripción de contratos, y conforme a la delegación efectuada a través del Decreto No. 001 de 2026 "por medio del cual se delega el ejercicio de las competencias en materia de contratación estatal y ordenación del gasto en los secretarios de despacho de la administración municipal de Oiba – Santander y se dictan otras disposiciones"; y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 315, numerales 3 y 9 de la Constitución Política, el artículo 91, literal d), numeral 5 de la Ley 136 de 1994, el artículo 11 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, así como lo previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, procede a sustentar la presente actuación administrativa y

**CONSIDERANDO:**

**1.** El municipio de Oiba, Santander, publico el día 03 de julio de 2026 en la página del SECOP II, la invitación publica relacionada con el proceso de contratación de mínima cuantía No. SMINC-022-2026, cuyo objeto es el "CONSTRUCCIÓN DE LA RAMPA DE ACCESO PEATONAL EN LA URBANIZACIÓN EL PALACIO DEL MUNICIPIO DE OIBA, SANTANDER, COMO CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA RADICADA BAJO EL No. 685004089001-2025-00188-01".

2. Que el valor del presupuesto oficial del proceso es CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($49.024.970,20).

3. Que teniendo en cuenta el objeto a contratar, la cuantía y las características de la necesidad a satisfacer, la modalidad de selección corresponde a un proceso de mínima cuantía, el que se debe adelantar conforme a los términos previstos en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.

4. Que en virtud de lo señalado en el art. **2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, el presente proceso de contratación** debe limitarse a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos: **1.** El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. **2.** Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

5. Que el artículo **2.2.1.2.4.2.4.** del decreto 1082 de 2015, estipula: **Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.** La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: **1.** Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. **2.** Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

6. Que dentro del término establecido en la plataforma Secop II se presentaron tres (3) peticiones de limitación a MIPYMES de las cuales dos (2) son de MiPymes MUNICIPALES y la otra una solicitud de limitación a MiPymes departamentales, de conformidad con los arts. 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4, tal y como se relacionan a continuación:

| N° | Fecha | Quien solicitó limitación | Certificado de existencia y representación o certificado de matrícula mercantil | Fecha de matrícula | Se acreditó el domicilio | Acredita su tamaño empresarial | Solicitud Limitación |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 05/07/2026 | INVERSIONES Y SOLUCIONES DE INGENIERIA OLARTE SAS | Allega certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES Y SOLUCIONES DE INGENIERIA OLARTE SAS Nit 901.407.542-7 con fecha de expedición el 22/06/2026 | 03/09/2020 | TRANSVERSAL 9 # 5 - 56 BARRIO BAHIA CHALA | Adjunta certificación suscrita por JORGE IVAN OLARTE MEDINA C.C. 1.104.071.610 de Oiba representante legal INVERSIONES Y SOLUCIONES DE INGENIERIA OLARTE SAS y la contadora publica Genny Lucia Tibaduiza Ramírez, identificada con cedula de ciudadanía N. 63552393 de Bucaramanga CON TP 208178-T quienes refirieren: "(...) que INVERSIONES Y SOLUCIONES DE INGENIERIA OLARTE SAS Nit 901.407.542-7 se encuentra clasificada como Micro empresa de conformidad con la ley. | Limitación a Mipyme colombiana en el municipio de Oiba Santander |
| 2 | 05/07/2026 | GLOBAL | Allega certificado de | 04/04/201 | CALLE 6 # 9 - | Adjunta certificación | Limitación a |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | CONSTRUCCIONES CER S.A.S | existencia y representación legal GLOBAL CONSTRUCCIONES CER S.A.S con Nit. 900.718.661-6 con fecha de expedición del 05/07/2026 | 4 | 36 BARRIO LA FERIA Oiba - Santander | suscrita por CARLOS ORLANDO ARANDA MARTINEZ C.C. 91.455.740 de Oiba Santander representante legal de GLOBAL CONSTRUCCIONES CER S.A.S con Nit. 900.718.661-6 y la contadora pública NIDIAN ROCIO SUAREZ POCHES con TP 164453-T quienes refirieren: "(...) que GLOBAL CONSTRUCCIONES CER S.A.S se encuentra clasificada como Micro Empresa de conformidad con la ley. | Mipyme colombiana en el municipio de Oiba Santander |
| 3 | 05/07/2026 | MULTIOBRAS M&M S.A.S | Allega certificado de existencia y representación legal MULTIOBRAS M&M S.A.S con Nit. 901368855-9 con fecha de expedición del 28/05/2026 | 12/02/2020 | 16 # 89 A – 07 Bucaramanga - Santander | El proponente solo aporta el certificado de existencia y representación legal. | Limitación a Mipyme colombiana en el departamento de Santander |

7. Que de conformidad con el numeral 4 del art. **2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015,** La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) **El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado**. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

8. De acuerdo con lo dispuesto en los estudios del sector los cuales corresponden al proceso N. SMINC-022-2026 y lo reglado en el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 indica que, las Entidades Estatales podrán limitar los procesos contractuales a Mipymes, con domicilio en los departamentos o municipios donde se va a ejecutar el contrato. Al efecto señala:

*"Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.*

*9.* En cumplimiento con el cronograma establecido por la administración municipal de Oiba Santander el plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a MiPymes venció a las 05:00 p.m del día 06 de julio de 2026. Dentro de este término, se recibieron tres (3) solicitudes de las cuales dos (2) fueron solicitudes de limitar el proceso en el municipio de Oiba Santander y una (1) solicitud de limitar el proceso en el departamento de Santander

**10.** Una vez realizada la revisión de la documentación allegada, se verificó que las dos (2) solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipymes de ámbito municipal cumplen con los requisitos formales exigidos. No obstante, la solicitud presentada por MULTIOBRAS M&M S.A.S. no cumple con los requisitos establecidos para la limitación de la convocatoria a Mipymes de ámbito departamental, toda vez que no aportó la totalidad de los documentos requeridos para acreditar dicha condición, en particular la documentación necesaria para demostrar el tamaño empresarial. En efecto, la manifestación de interés debe estar acompañada de la carta de solicitud debidamente suscrita por el representante legal, el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio con una vigencia no mayor a sesenta (60) días y la acreditación del tamaño empresarial mediante certificación suscrita por el representante legal y el contador público o revisor fiscal, según corresponda, o, en su defecto, mediante copia del Certificado del Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme; documentos que no fueron aportados en su totalidad por la citada sociedad.

11. En este sentido se procederá a limitar la convocatoria del proceso de mínima cuantía No. SMINC_022_2026 a las MiPymes municipales, toda vez que cumplen con los requisitos exigidos para solicitar dicha limitación.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIMITAR** a **MIPYME COLOMBIANA MUNICIPALES**, el proceso de contratación de mínima cuantía No. **SMINC_022_2026**, cuyo objeto es el "CONSTRUCCIÓN DE LA RAMPA DE ACCESO PEATONAL EN LA URBANIZACIÓN EL PALACIO DEL MUNICIPIO DE OIBA, SANTANDER, COMO CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA RADICADA BAJO EL No. 685004089001-2025-00188-01", conforme a los argumentos de la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación del presente AVISO en la página del secop 2 www.contratos.gov.co a partir de la fecha.

**ARTICULO TERCERO:** Que de acuerdo con el cronograma los interesados podrán presentar propuestas hasta las 9:00 A.M., del día 09 de julio de 2026

**ARTICULO CUARTO:** El presente AVISO rige a partir de su publicación.

Dada en Oiba, Santander; el siete (07) de julio del año 2026.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

EDGAR LEANDRO OSORIO MARTINEZ
SECREATRIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA

Proyecto: Diego Fernando Sierra Mojica / Apoyo Jurídico del despacho